



## INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2022

### RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS.-** Quito D.M., 29 de junio de 2022.

**VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas - Subrogante, de conformidad con la acción de personal SCPM-INAF-DNATH-2022-232-A, que rige a partir del 27 de junio de 2022, **AVOCO** conocimiento del Expediente Administrativo signado con el No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2022, y en uso de mis facultades legales y administrativas, emito las siguientes **ÓRDENES PROCESALES:**

**PRIMERA: COMPETENCIA.-** En virtud a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), y lo establecido en los artículos 54 y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (RLORCPM), así como el artículo 10, numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), se declara la competencia de esta autoridad para dictar la presente Resolución.

**SEGUNDA: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado que ha sido el expediente administrativo, no se encuentran vicios de procedimiento que puedan generar nulidad.

**TERCERA: ESCRITOS QUE SE AGREGAN AL EXPEDIENTE.-** Agréguese al expediente y tómese en cuenta el memorando No SCPM-DS-SG-2022-329 de 24 de junio de 2022, suscrito por la Secretaria General de la SCPM, signado con el número de trámite ID 241028.

**CUARTA: HECHOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE.-** Conforme los escritos que reposan en el presente expediente administrativo:

**4.1.** El 03 de junio de 2022 a las 10h19, y signado con el número de trámite ID 238801, Gustavo Marcelo Murillo Carrillo, Gerente General de ACERÍAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA S.A., presentó una denuncia con su respectivo anexo, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en contra de **1) CÁRDENAS VELÁSQUEZ CARLOS ANDRÉS;** y, **2) GUARDERAS MOROCHO VÍCTOR HUGO,** por presuntamente incurrir en la infracción contenida en el artículo 11 de la LORCPM.

El denunciante señaló el siguiente correo electrónico, para notificaciones: mmurillo@andec.com.ec.



**4.2.** Por medio de providencia de 17 de junio de 2022 a las 12h10, esta Autoridad, conforme lo previsto en el artículo 55 de la LORCPM, dispuso al denunciante que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, proceda a aclarar y/o completar la denuncia según lo indicado en el ordinal tercero de la providencia en cuestión, específicamente en los literales c) d) y g).

**4.3.** Conforme la razón de notificación de 17 de junio de 2022, suscrita por el abogado Jonathan Camilo Sánchez Maila, en calidad de Secretario de Sustanciación del Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2022, en la que se indica: *“Siento por tal que, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022, se notificó la providencia de 17 de junio de 2022 a las 12h10, emitida por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, al operador económico ACERÍAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. (ANDEC), en el correo electrónico mmurillo@andec.com.ec”*. Se deja constancia que, la providencia en cuestión fue notificada en legal y debida forma, en el correo electrónico señalado por el denunciante.

**4.4.** Una vez fenecido el término señalado en providencia de 17 de junio de 2022 a las 12h10, para que el denunciante complete la denuncia, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, mediante providencia de 23 de junio de 2022 a las 16h05, dispuso en su ordinal primero:

*“(…), solicítese a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación con la presente providencia, remita a esta autoridad, una certificación si ingresó o no un escrito, mediante los canales de recepción institucional de ventanilla virtual o física, el operador económico ACERÍAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. (ANDEC), en el periodo comprendido entre los días 17 al 22 de junio de 2022, cuyo asunto y contenido sea la aclaración y compleción a su denuncia ingresada el 03 de junio de 2022”*.

**4.5.** De acuerdo a la certificación otorgada por la Secretaria General de la SCPM, mediante memorando No SCPM-DS-SG-2022-329 de 24 de junio de 2022, signado con el número de trámite ID 241028, certificó:

*“Al respecto me permito certificar que una vez revisados los registros del Sistema de Gestión Documental SIGDO, durante el período comprendido entre los días 17 al 22 de junio de 2022, no existen ingresos de escritos a través de Ventanilla Virtual y Física dentro del expediente SCPMIGT-INICAPMAPR-4-2022, cuyo asunto y contenido sea la aclaración y compleción a la denuncia ingresada el 03 de junio de 2022, respecto a los operadores económicos ACERÍAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. (ANDEC)”*.

**QUINTA: BASE NORMATIVA QUE AMPARA LA RESOLUCIÓN.-** Con base en los considerandos del presente procedimiento es pertinente enunciar las normas legales que guardan relación con lo descrito, y fundamentan la presente resolución, es así que:

**5.1.** Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Artículos 76 numeral 7 literal l); 82, 213 y 216.



- 5.2. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011. Artículos 1, y 55.
- 5.3. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012. Artículos 1, y 60.

**SEXTA: RESOLUCIÓN.-** Por lo expuesto, al no haberse presentado escrito de aclaración o compleción de la denuncia de 03 de junio de 20228, conforme consta de la certificación emitida por la Secretaría General de la SCPM, por parte del denunciante ACERÍAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA S.A., conforme se dispuso en providencia de 17 de junio de 2022 a las 12h10, y en aplicación directa a lo dispuesto en el artículo 55 de la LORCPM en concordancia con el artículo 60 del RALORCPM, esta Autoridad **RESUELVE.-**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la denuncia presentada por el operador ACERÍAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. dentro del expediente administrativo SCPM-IGT-INICAPMAPR-4-2022.

**SEGUNDO:** Notifíquese con la presente resolución al operador económico ACERÍAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA S.A., en el correo electrónico mmurillo@andec.com.ec, señalado por el operador económico como medio para recibir notificaciones.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución cuando se encuentre en firme, a la Intendencia General Técnica.

**CUARTO:** Continúe actuando el Abg. Jonathan Camilo Sánchez Maila como secretario de sustanciación Ad Hoc dentro del presente expediente administrativo. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Patricio Pozo Vintimilla

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL  
PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS (S)**